



Tribunal Electoral del Estado de Campeche



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ARMANDO GÓMEZ VELA, EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/067/2024 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el Expedientillo con número de clave **TEEC/EXP/9/2024**, formado con el escrito de fecha once de abril de la presente anualidad y documentación adjunta, signado por Armando Gómez Vela, en carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en contra de la "resolución dictada en el expediente CJ/JIN/067/2024 de la Comisión de Justicia Del Partido Acción Nacional" (*sic*), recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día once de abril del año en curso, a las 10:52 horas. **La Magistrada Encargada del Despacho de la Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con cincuenta y seis minutos** del día de hoy **doce de abril de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico al promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA


Rogelio Octavio Magaña González
Actuario habilitado del Tribunal Electoral
del estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/9/2024.

PROMOVENTE: ARMANDO GÓMEZ VELA,
EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO ACTIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN DICTADA
EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/067/2024 DE LA
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada Encargada del Despacho de la presidencia¹, con el escrito de fecha once de abril de la presente anualidad, signado por Armando Gómez Vela, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la resolución recaída en el expediente CJ/JIN/067/2024 por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; documentación recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día once de abril del año en curso, a las 10:52 horas. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la cuenta que antecede, la magistrada Encargada del Despacho de la presidencia de este Tribunal Electoral local; **ACUERDA:**

PRIMERO: Recepción. Ténganse por recibido el escrito y documentación señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/9/2024. Lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Presentación. Téngase por presentado a Armando Gómez Vela, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en

¹ Visible en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/04/Acta-15-2024-administrativa-10-04-2024.pdf>



contra de la resolución recaída en el expediente CJ/JIN/067/2024 por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

TERCERO: Fundamentación. Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 633, fracción II, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche; 18, fracciones VII y XXII 31, fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; 31, fracciones I, X, XIII y XXXIV; 34 fracciones IX, XX y XXIII, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, aprobados en acta número 10/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral local, fechado el treinta de abril de dos mil veinte y las modificaciones a los mismos lineamientos mediante las actas número 2/2021, 6/2021 y 10/2022, de fechas veintinueve de enero y cinco de abril del año dos mil veintiuno, y veintidós de abril de dos mil veintidós, y punto de acuerdo PRIMERO del acta número 12/2021 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche del veinte de mayo de dos mil veintiuno, que rigen actualmente.

CUARTO: Vista a la autoridad señalada como responsable. De la simple lectura del escrito de Armando Gómez Vela, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la citada ley electoral local.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado ante este



Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche².

QUINTO: Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copia certificada del escrito, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiérase** a la autoridad señalada como responsable:

1. **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Avenida Coyoacán número 1546 colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03100.

Con las copias certificadas autorizadas del escrito precitado y anexos para que realice de inmediato; lo siguiente:

- A) **HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** invocado por Armando Gómez Vela, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.
- B) **REMITIR DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; **EL ESCRITO O ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
- C) **RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO CORRESPONDIENTE**, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere

² Tesis XCIX/2002, con el rubro "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA**".



estén relacionadas con el acta que ahora se impugna y que obren en su poder.

Se le hace saber a la autoridad señalada como responsable, que todo lo anterior deberá ser remitido a este Tribunal Electoral local.

SEXTO: Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbase a la citada autoridad señalada como responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se le podrán imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: En cumplimiento a los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, se previene a la autoridad señalada como responsable, al momento de dar cumplimiento a lo anterior señale correo electrónico y número de celular, para que puedan ser notificados con posterioridad, en la inteligencia que de no dar cumplimiento en el término establecido las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados electrónicos de la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local www.teec.org.mx.

Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable, y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, 694 y 695 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la magistrada Encargada del Despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la



Tribunal Electoral del Estado de Campeche



secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.

BRENDA NOEMÍ DOMÍNGUEZ AK
MAGISTRADA ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

Con esta fecha (12 de abril de 2024) turno este expediente a la actuario de este tribunal para su diligencia. Conste.